



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social - C.P. del T. y de la S.S., se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **WILSON ALONSO MANCO URREGO**, identificado con CC. N°98.531.591 en contra de FABRICATO S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, identificada con NIT. N° 890.900.308-4, representada legalmente por Gustavo Alberto Lenis Steffens, y de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT. N° 811.028.799-1, representada legalmente por Alexander Pino Arango, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal de las entidades demandadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la entrega del mensaje, bajo el entendido de que dicha entrega se debe considerar cuando el iniciador reciba acuse de recibido del destinatario (Sentencia C - 420 de 2020), y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez notificadas de manera efectiva las entidades demandadas, se les correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C.P. del T. y de la S.S., concediéndoles, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del C.G. del P., se RECONOCE personería para que represente judicialmente a la parte actora al **Dr. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 68.185 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 del C.G. del P.

Se **REQUIERE** a la codemandada FABRICATO S.A. EN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, para que, con la contestación a la demanda, allegue las pruebas que la parte actora asegura se encuentran en su poder, so pena de las consecuencias a las que haya lugar.

Notifíquese,


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** N°**32** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **23 de mayo de 2022** a las 8:00 a.m.



LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERON
SECRETARIA

Ead

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f14c300af1b340180cb0dd5d6a326ddd3156967617edc843be78649c5e7e87**
Documento generado en 20/05/2022 03:06:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>